

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 10 de Julio de 1952	Nº. 155
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1421

CAMARA DEL SENADO

Novena Sesión de la Cámara del Senado 1422

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1423

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 1427

MINISTERIO DE ECONOMIA

Cancelación 1428

Ascenso 1428

Permiso 1428

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acéptase una renuncia 1428

Resolución 1429

DISTRITO NACIONAL

Créase una Escuela Nocturna 1429

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1429

SECCION JUDICIAL

Remates 1433

Títulos Supletorios 1434

Marca de Fábrica 1435

Terrenos Municipales 1435

Citaciones 1435

Notificaciones 1436

Declaratorias de Herederos 1436

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados correspondiente a su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho de la noche del día martes primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Representante Coronel Somoza Debayle, asistido de los Secretarios doctores Sánchez R. y Castillo, como Primero y Segundo, respectivamente.

Concurren además los Representantes siguientes: Montenegro, Pinell, Mairena, Mo-

rales Marengo, Tablada Solís, Irtas, Benoit, Zúñiga Padilla, Munguía Novoa, Enríquez (Alcibíades), Rojas (Luis), Artilles, Martínez Talavera, Montalván, Espinosa Buitrago y Rojas (Felipe F.), Vilchez y Zelaya Morales. 10.—El Presidente declara abierta la Sesión.

20.—Se lee, se pone a discusión y se aprueba sin modificación alguna el acta de la sesión anterior.

30.—El Representante Morales Marengo pide que la Comisión nombrada por la Cámara en la Legislatura pasada, rinda su informe sobre la visita que hizo a la carretera que está construyendo la Freiberg Mahogany & Company.

El Representante Pinell, miembro integrante de la Comisión designada, expresa que la Comisión en breve presentará el informe pedido por el Representante Morales Marengo.

40.—El Diputado Presidente expresa que por las comunicaciones enviadas por los Diputados Propietarios don Edmundo Chamorro y don Ismael Solórzano anunciando su retiro temporal, quedan incorporados sus respectivos Suplentes, Diputados don Alcibíades Enríquez y doctor Juan Munguía Novoa.

50.—La Secretaría da lectura en segundo debate al a Resolución por medio de la cual se ratifica el Tratado de Paz con el Japón, suscrito por Nicaragua el 8 de Septiembre de 1951, en la ciudad de San Francisco. Sometido a discusión Artículo por Artículo, son aprobados por sin modificación alguna los dos de que consta el proyecto.

60.—La Secretaría da lectura y se envía a Comisión cuatro convenios introducidos por el Ministerio del Ramo, suscritos por Nicaragua el 12 de Agosto de 1949 en las Conferencias Diplomáticas de Ginebra y que son:

19—Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (texto revisado del Convenio de Ginebra de 22 de Agosto de 1864 y luego en 1949);

29—Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (versión enmendada del X Convenio de La Haya de 18 de Agosto de 1907 para adapta-

- ción a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906);
- 39.—Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra (Texto revisado del Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra del 27 de Julio de... 1929); y
- 40.—Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

79.—La Secretaría da lectura al dictámen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley introducido por el Diputado don Arturo Cerna, relativo a adicionar el Arto. 5º. del Decreto Legislativo No. 153 de 17 de Noviembre de 1949, lo siguiente: «Estos precios podrán ser aumentados por unanimidad de votos de la Junta creada por esta ley, pero nunca disminuídos, y son los que servirán de base para las subastas respectivas.

Tomado en consideración el dictámen y puesto a discusión en lo general, el Diputado Sánchez Roiz, expresa que está de acuerdo con el proyecto del Representante Cerna, y que le dará su voto, pero que el agregado ya está contemplado en el articulado de la ley original. Alternan en la discusión el proyectista, Diputado Cerna y el Miembro de la Comisión de Gobernación, Diputado Zúniga Padilla.

El Representante Arana Montalván mociona para que se declare el asunto suficientemente discutido y se someta a votación.

Aceptada la moción anterior y sometido a votación el dictámen favorable, es aprobado por unanimidad de votos.

Sometido a discusión en lo particular el proyecto de ley, son aprobados los dos Artículos de que consta, sin modificación alguna y por unanimidad de votos.

El Diputado Cerna mociona se le dispense el trámite de segundo debate y demás reglamentarios. Tomada en consideración y votada es aprobada por unanimidad.

80.—El Representante Montenegro da lectura a dos proyectos de ley que introduce a la Cámara: el primero se contrae a poner en vigor la Ley de Inquilinato No. 92 de 31 de Agosto de 1948, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 192 de 2 de Septiembre de 1948; así como su aclaratoria contenida en Decreto No. 101 de 21 de Octubre del mismo año de 1948, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 234 de 25 del mismo mes y año y, el segundo para que de conformidad con el Art. 4 del Título «Artículos Transitorios», de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, se autorice al Banco Nacional de Nicaragua para que durante un período de un año acepte los billetes del extinto Banco Nacional de Nicaragua Incorporado, a cambio de billetes del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, con un valor equivalente

ya sea de las mismas o de distintas denominaciones.

Tomados en consideración los dos proyectos son enviados el primero en consulta a la Honorable Corte Suprema de Justicia y el segundo a la Comisión respectiva.

El Secretario Dr. Sánchez R. expresa la necesidad de que el proyectista Diputado Montenegro se aboque con el Ministro de Hacienda para buscar la partida con la cual se cubrirá el valor de los billetes cambiados, ya que en operación bancaria del año 1949, tales billetes, pasaron a beneficio del estado.

Respecto al proyecto de inquilinato hizo ver, el Diputado Sánchez R., la importancia de que el Diputado Valle Quintero y el proyectista se pusieran de acuerdo, ya que el segundo había presentado un proyecto similar que estaba en tramitación.

Los Diputados Valle Quintero y Munguía Novoa se refieren al asunto de inquilinato en forma general.

El Presidente Diputado Somoza Debayle expresa que no habiendo ningún asunto que tratar se levanta la sesión a las diez y media de la noche, citando para el día siguiente a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza
Presidente.

J. J. Sánchez R., *Salvador Castillo,*
Srio. Srio.

Cámara del Senado

Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Honorables Senadores Dr. Horacio Argüello Bolaños y don Gabriel Quintanilla, como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Senadores Abánza E., Alvarez Lejarza, Argüello Vidaurre, Castillo C., Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Gallard, Guerrero, Castillo y Sánchez B.

10.—Se abrió la sesión.

20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

30.—No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes veinte de Junio corriente, a las diez am.

Mariano Argüello,
Presidente.

Horacio Argüello Bolaños,
Secretario.

Gabriel Quintanilla,
Secretario.

PODER EJECUTIVO**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala señor Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San José, Departamental de Boaco, que el señor Dámaso Flores, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según estado Caja que corre al folio 4, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Córdobas con Sesenta y Seis Centavos (C. 2,893.66), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor como consta del auto que corre al folio 10, de las nueve de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cumpase de ley y se abre el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 14, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Dámaso Flores, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, que razonado corre al folio 13, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Sesenta y Cuatro Córdobas con Treinta y Cuatro Centavos (C. 764.34), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve Aprobación

del señor Supervisor del 10% de Sanidad en el folio 15; y

Considerando:

Que habiendo desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Dámaso Flores, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Dámaso Flores, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San José, Departamento de Boaco, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, previa solicitud, eximiéndose del impuesto de papel sellado de ley de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Juan Antonio García la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, que el señor Alfredo Alemán B., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdobas y

Noventicinco Centavos (¢ 5,673.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes como consta en auto de las nueve y media de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo Definitivo, por lo que al pie del mismo folio 19, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alfredo Alemán B., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatro Mil Ochocientos Treinta Córdobas y Ventí Centavos (¢ 4,830.25) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 17, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Alemán B., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba,

quedando el señor Alfredo Alemán B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, extendiéndole, previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al señor Alfredo Alemán B., para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Luis Vega C.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, de esta Sala, señor Julio C. González, la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, que el señor Alberto Morgan Barahona, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del veintiseis de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Córdobas y Cincuenta Centavos (¢ 5,855.55), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, como consta en el auto que corre al folio 11, de las ocho y media de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario en providencia de las nueve de la mañana de mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Alberto Morgan B., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, y reverso del

mismo, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Setenta y Nueve Córdobas y Veintidos Centavos (\$ 579.22), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 16; y

Considerando:

Que por estar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y el resto por la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Alberto Morgan B., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alberto Morgan Barahona, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad y como con las del Tesoro Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período del veintiseis de Septiembre al treinta y uno Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, primero de su actuación en tal cargo, extendiéndole al señor Morgan B., copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, para tal fin debe acompañar el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—H. Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D.N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don L. Ocón M., la cuenta de la Teso-

rería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el Señor Filadelfo Arias, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 7, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trecientos Sesenta y Un Córdobas y Cincuentay Siete Centavos (\$ 2,361.57) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendientes, como consta en el auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, y este funcionario en último auto de las nueve y media de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo Definitivo, por lo que al pié del mismo folio 16, se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 14, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filadelfo Arias, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setecientos Sesenta Nueve Córdobas y Setenta y Siete Centavos (\$ 1,769.77), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 17 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Filadelfo Arias, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda,

está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filadelfo Arias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, extendiéndole, previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Arias, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Luis Vega C.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Nicolás Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Paulino Muñoz, mayor de edad, soltero agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cator Córdobas y Treinta Centavos (\$ 114.30), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto de que corre al folio 9, de las diez y media de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, y este funcionario en providencia de las once la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se abre el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 14, el Sr. Defensor de Oficio de Cuentadantes, don Ricardo Barreto P., pidió se le mandase a tener por personado, como apoderado del señor Paulino Muñoz, presentando el poder correspondiente, suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 437 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veintidos Córdobas con Once Centavos (\$ 22.11), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Paulino Muñoz, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, segundo de su actuación en tal cargo, extendiéndosele al señor Muñoz, copia de esta resolución, previa solicitud para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de papel sellado de ley, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Guillermo Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor Demetrio Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Setecientos Dos Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 4,702.59), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor, como consta del auto que corre al folio 9, de las diez de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor Demetrio Duarte, presentando como quebea de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Cuatrocientos Ventinueve Córdobas y Quince Centavos (\$ 1,429.15), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 5; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún

cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Duarte, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Demetrio Duarte, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se prueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

No. 1-B

El Vice-Ministro de Marina, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

1o.—Nombrar Portero de la Comandancia de Armas de El Castillo, Departamento de Río San Juan, al señor Salvador Balladares Taleno, en sustitución del señor Agustín Espinosa.

2o.—El nuevo nombrado devengará el sueldo que le asigna el Título X. Capítulo XII del Presupuesto General de Gastos 1952/53, a partir del 1o. de Julio corriente, fecha desde la en que está en funciones de su cargo.

Comuníquese.—Ministerio de Marina.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 4 de Junio de 1952.—(f) Camilo López Irias.

Ministerio de Economía**Acuerdo No. 70**

Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, con apoyo en el Decreto No. 502 de 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Primero:—Cancelar los Contratos Nos. 25 y 42 de 21 de Agosto y 6 de Septiembre pasados, celebrados entre el Director General de Estadística y los señores J. Antonio Serrano y Armando Boza Luna, Inspectores de Estadística Agrícola por el Municipio de Tipitapa, del Departamento de Managua, y Nandasmó, Masatepe y La Concepción del Departamento de Masaya, respectivamente, por no haber cumplido dichos señores a satisfacción, con los términos de los referidos contratos.

Segundo:—Mandar descargar en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua y Masaya, las sumas de Cien y Doscientos Córdobas, respectivamente, que los señores Serrano y Boza Luna, recibieron en Deuda Activa Nos. 73 y 125 de 21 de Agosto y 8 de Septiembre del año próximo pasado, para la iniciación del trabajo, y que se les reconoce por la labor realizada.

Comuníquese.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No. 1

Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, con apoyo en el Decreto No. 502 de 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Primero:—Ascender al cargo de Director Administrativo y Jefe de Oficina del Ministerio de Economía, al señor Pilar Altamirano C., actual Oficial Mayor del mismo, quien en la nueva posición que se le asigna atenderá y despachará, con sujeción al Ministro del Ramo, todos los asuntos corrientes del Despacho y aquellos específicamente le encomiende el Superior respectivo.

Segundo:—Ascender al cargo de Oficial del Ministerio al señor Br. Jorge Ulises Chávez, actual Abogado Auxiliar del Departamento Legal del referido Despacho.

Tercero:—Nombrar al Dr. Efrén Saballos, Abogado Auxiliar del Departamento Legal del Ministerio de Economía, en reposición del Br. Jorge Ulises Chávez.

Los anteriores nombramientos tendrán efecto desde esta fecha, las personas designadas para dichos cargos, quienes tomarán posesión ante el suscrito Ministro, devengarán los sueldos que para sus correspondientes posiciones consigna el Presupuesto de

Egresos e Ingresos de la República para el año 1952/53, en el Título VI, Capítulo I II y V, respectivamente.

Comuníquese.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) E. Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo No. 16

Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, con apoyo en el Decreto No. 502, de 28 de Abril de 1952, vista la solicitud de la señora Oraciela Mendieta de Baltodano, del 3 de este mes, tendiente a que se le conceda permiso para ausentarse de su cargo de Operadora Interceladora de la Revisión de Máquinas de la Oficina Central de los Censos, de la Dirección General de Estadística, por el tiempo comprendido entre el uno de Julio y el treinta de Septiembre próximos, debido a que tiene urgente necesidad de trasladarse a los Estados Unidos en donde será sometida a una intervención quirúrgica, solicitud que ha sido acompañada del certificado médico respectivo y de una nota del Director General de Estadística, por la que éste manifiesta su anuencia acerca de la petición de la señora Mendieta de Baltodano,

Acuerda:

Unico:—Conceder permiso, con goce de sueldo, a la señora Oraciela Mendieta de Baltodano, Operadora Interceladora de la División de Máquinas de la Oficina Central de los Censos, de la Dirección General de Estadística, para que pueda ausentarse de su cargo en el tiempo comprendido entre el uno de Julio y el treinta de Septiembre próximos, haciendo sus veces, bajo su propia responsabilidad, para que no se interrumpa su labor, en el período que dure su ausencia, la señorita Indiana Mendieta.

Comuníquese.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f)—E. DELGADO, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Agricultura y Trabajo**No. 109**

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Ramón Amador, como Chofer de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de este Departamento, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados, a partir del día 24 del corriente mes de Junio.

2o.—Nombrar desde el día 25 de Junio corriente, al señor Carlos Ortega, chofer de

la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de este departamento, con el sueldo mensual que asigne el Título XI, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos vigente, Ramo de Agricultura y Trabajo. El nombrado tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura.

Comuníquese.—Palacio Nacional, Managua, D.N., 25 de Junio de 1952. — El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

No. 110

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar la resolución tomada por la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, por la que designa Delegado Especial ante la Sesión del Consejo Directivo de la «Fedecame», que tendrá lugar en San Salvador el próximo 12 del presente mes, al señor don Gustavo Córdoba, Presidente de la Sociedad, y quien deberá estar asistido del señor Juan Manuel Rappaccioli, Representante Suplente de Nicaragua.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de hoy, primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 1o. de Julio de 1952.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Distrito Nacional

No. 211

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—A partir de la fecha, créase una Escuela Nocturna de Obreros que fungirá en el Vivero del Distrito Nacional, en donde recibirán instrucción todos los carretileros al servicio de la Limpieza Pública a Domicilio, y nómbrese Director y Profesor de la misma, al señor Alejandro Salazar Bustamante, con sueldo mensual de Cien Córdobas (\$ 100.00), que se tomarán del Acápito No. 167, Imprevistos del Inciso «A» del Presupuesto General de Gastos del Distrito Nacional.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Oficial Mayor del D. N.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.—Managua, D. N., Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.—Las once de la mañana.

Del examen que hicieron los contadores de este Despacho señores Antonio Saballos V. y Armando Rodríguez O., el primero durante los meses de Enero a Mayo y el segundo en el mes de Junio, todo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro y en las cuentas rendidas por el señor Waldo Wyman Hooker en su carácter de Administrador de Rentas que fué de Zelaya hasta el catorce de dicho mes de Junio que cesó en su actuación y, así también, en las presentadas por el señor Pedro Gómez Miranda contador de este Tribunal, que en tal carácter asumió temporalmente la Jefatura de la Administración de Rentas de aquel departamento durante los días restantes del mencionado mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El cuentadante Waldo Wayman Hooker es mayor de edad, negociante, soltero y del domicilio de Bluefields y el señor Gómez Miranda es mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 199 al 201 de este expediente comprendiendo todo el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de caja y cartera de Seiscientos Veintidos Mil Cuatrocientos Cuatro Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (\$ 622,404.79), incluyendo los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando el contador Armando Rodríguez O. concluyó la Glosa Administrativa de la cuenta, del señor Waldo Wyman Hooker, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial y falto; esta Superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en auto de las diez de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; en providencia de las once de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, puesta por la Presidencia del Despacho en el expediente formulado al contador don Pedro Gómez Miranda por su actuación interina de Administrador de Rentas de Zelaya, mandó a acumular estas diligencias al juicio del señor Hooker, por no ser cuentadante el señor Gómez Miranda y por tener desvanecidas las pocas observaciones formuladas en la glosa; el suscrito proveyó a las doce y media de la tarde de la propia fecha del auto precitado, mandando a tener por acumuladas estas diligencias al expediente de Enero a Junio catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro de las cuentas llevadas por dicho señor Hooker, sujetándose a un solo trámite; en escrito de diez y

seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Hooker; en providencia de las once de la mañana de la misma fecha de la petición el suscrito lo tuvo como tal, mandó tomar razón en autos del poder que presentó al peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; en escrito de veintitres de Octubre del mismo año antes mencionado, el señor apoderado devolvió su traslado expresándose literalmente en lo referente a los reparos, así: Del mes de Enero no acepto los reparos número uno, dos y tres, por multa de diez, veinte y cincuenta córdobas, que exceden en mucho a la proporcionalidad del sueldo de mi comitente, que a ese paso prestaría sus servicios ad-honorem. Acepto el reparo número cuatro por treinta Centavos; y no acepto el reparo número cinco porque el poder está en lista «A». También hago presente la circunstancia de que si los trescientos córdobas a que se refiere el reparo no hubiesen llegado a manos del señor Francisco Molina ya los habría reclamado. Del mes de Febrero acepto, acepto los reparos número seis, siete, ocho, diez, doce y trece. Del mes de Marzo, acepto el reparo número 15. Del mes de Abril, acepto lo que resulte del reparo número dieciocho; y el número veinte que es de ocho centavos. No acepto el número diecinueve por estar archivados los poderes número veinticuatro letra «A» y número cuatro, letra «B». No acepto el reparo de cien córdobas de multa por razones que ya expuse. Además el contador que tuvo a la vista las liquidaciones no incorporadas, debió consignar el valor de cada una; y si efectivamente no fueren contabilizadas, acepto el cargo. Del mes de Mayo acepto el reparo número veintidos y el número veintitres. El reparo número veinticuatro no lo acepto por ser del poder número veinticuatro; del número veinticinco no lo acepto por que los poderes cuatro y cinco de la letra «B» permanecen archivados en este Tribunal. Acepto los reparos número veintiseis, veintisiete y subsiguientes hasta el número treinta y cinco por lo que resulte. También acepto el valor de los reparos adicionales treinta y siete al cincuenta y dos que comprenden hasta el resumen de las responsabilidades declinadas contra mi representado. Acepto, asimismo los reparos cincuenta y tres del folio ciento setenta y siete y el número cincuenta y tres bis del folio ciento noventa y ocho, agregando el número cincuenta y cuatro del folio ciento ochenta y uno. Ruego a Ud. llamar autos para sentencia; y le pido la implicancia de las Agencias Fiscales de San Juan del Norte, Cabo Gracias a Dios, Puertos Cabezas,

Laguna de Perlas, Bonanza, El Rama y la Cruz de Río Grande, que no han desvanecidos los reparos que les corresponden». El señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, dijo: «Para garantía del Fisco y en vista de la aceptación de los reparos por la defensa pido se notifique al señor del Cuentadante la resolución que se dicte en estas diligencias». De acuerdo con lo dicho por las partes, especialmente por lo expresado por el señor apoderado que con insignificantes excepciones acepta todas las responsabilidades contenidas en los reparos subsiguientes en este juicio, el suscrito procede a liquidar, como efecto liquidado las responsabilidades a cargo del señor Waldo Wayman Hooker, así:

Reparos números: uno, dos y tres, multas de Diez, Veinte y Cincuenta Córdobas, por falta de cargo de productos de liquidaciones de Agencias Fiscales, más Ochenta Centavos de timbres, Ochenta Córdobas y Ochenta Centavos	8.80
Ocho, cobro de menos con impuestos de Derechos Reales	0,50
Diez, multas por falta de envíos y guías en dos recepciones de aguardientes	4.00
Doce, multa por falta de una orden de la Dirección de Ingresos, en un traslado de aguardiente	2.00
Trece, falta de timbres fiscales en una solicitud de compra de Especies Fiscales	0.30
Quince, multa por falta de comprobante en envío de aguardiente	2.00
Diez y ocho, multa por falta en cobro de Derechos Reales	2.00
Veinte, falta de una liquidación de Laguna de Perlas	0.08
Veintiuno, multa por falta de incorporación de productos de Agencias Fiscales	100.00
Veintiseis, pagos no comprobados del Ramo de Sanidad	286.58
Veintiocho, entrega indebida a Justo Traña del cheque número 30075 de Chas Teylor, con valor de	44.94
Veintinueve, multa por falta del original de la Boleta Unica número 974612	10.00
Treinta, falta de noventa y un poderes, dos córdobas de multa por cada uno y veinte centavos en Timbres Fiscales	

Treinta y uno, valor no contabilizado en «Sueldos no Cobrados», aguinaldo Elena Taylor	8.00	Cincuenta y uno, ídem. ídem de la Cruz Río Grande	50.92
Treinta y dos, multa por falta de constancia de pago del sueldo del Policía de Saklin, P. Alvarez de Marzo de 1944	2.00	Cuarenta y siete, falta de cargo en los Estados de Ingresos de Traspasos Telegráficos que le hizo el Agente Fiscal de Bonanza	2,238.00
Treinta y tres, valor no reintegrados de sueldos de Febrero de 1944, no pagados al Gobernador de San Juan del N.	95.61	Cuarenta y nueve, valor de impuestos fiscales pagados sobre diez mil litros de aguardiente, perdidos en el incendio que se le reconocen al dueño, el doctor P. Rostran en Acuerdo Ejecutivo número cuatro del 20 de Julio de 1944	15,000.00
SUMAN.....	839.01	Cincuenta, tres paquetes de fósforos perdidos por causa del incendio	15.00
<i>Reparos Adicionales:</i>		Cincuenta y dos, valor estimativo de los muebles de la Administración de Rentas que se quemaron en el incendio	4,351.00
Treinta y siete, falta en efectivo, vales, Especies Fiscales, Alcoholes, Fósforos y otros Cheques y Efectos al doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que se incendió la oficina y de cuyas pérdidas se ha hecho responsable al Administrador de Rentas Waldo Wyman Hooker	20,213.46	Suman estos reparos adicionales del número treinta y siete en adelante	99,218.33
Cuarenta, valor de productos de liquidaciones de las Agencias Fiscales de Puerto Cabezas, Bonanza, Cruz de Río Grande y Siuna, entregados a la Administración de Rentas antes del incendio y no incorporados en los Estados de Ingresos	48,979.93	Menos los siguientes a favor del mencionado cuentadante Waldo Wymau Hooker: Número treinta y nueve, valor de vales reconstruidos que fueron cubiertos por orden del del Administrador de Rentas antes del incendio con fondos de ventas de Especies Fiscales al menudeo, este valor ingresó a Caja mediante Boleta Única número 76071	677.00
Cuarenta y tres (parte) ídem. ídem. de la Agencia Fiscal de El Bluff	3,151.68	Cuarenta y uno, Factura número ciento trece de Especies Fiscales enviada a El Bluff el cinco de Junio de 1944, sin descargarse del Estado Diario, de modo que al producirse el incendio esta Especie estaba a salvo	1,013.60
Cuarenta y cuatro, ídem ídem de las Agencias Fiscales de San Juan del Norte, Corn Island y Cabo de Gracias a Dios	1,367.14	Cuarenta y dos, valor de vales reconocidos por los respectivos deudores y monedas quemadas cambiadas por el Banco Nacional	207.56
Cuarenta y nueve (parte) ídem ídem. de la Agencia Fiscal de Prinzapolka	771.78	Suman estos reparos a favor que se deducen del monto de la responsabilidad en contra del cuentadante	1,898.16
Cuarenta y tres, (parte) Pagos hechos por el Agente Fiscal de Rama por orden del Administrador de Rentas, cuyo valor no entregó el Agente Fiscal en la liquidación de Mayo y de consiguiente no ingresó al Fisco, tal suma	1,262.84		
Cuarenta y cinco, pagos hechos por el Agente Fiscal de Puerto Cabezas por orden del Administrador de Rentas, Hooker, deducidos de la liquidación presentada posteriormente al incendio, correspondiente a Junio de 1944	1,046.43		
Cuarenta y seis, ídem, ídem. de la Agencia Fiscal de San Juan del Norte	112.00		
Cuarenta y ocho, ídem. ídem de Puerto Cabezas	658.15		

Diferencia a cargo de Waldo W. Hooker.. \$ 97,320.17	Montan las responsabilidades líquidas en este juicio a cargo del cuentadante Waldo Wy- man Hooker a la cantidad de Noventa y Nueve Mil Tres- cientos Cincuentinueve Cór- dobas y Doce Centavos \$ 99,359.12
Más el valor de los reparos sub- sistentes comprendidos entre los números uno al treinta y cinco de los pliegos de glosas ordinarias, según detalle ante- rior	En cuanto a las implicancias pedidas por el señor apoderado para varios Agentes Fis- cales del Departamento, éstas no se efectua- ron con respecto a todos los Agentes cita- dos porque a los de San Juan del Norte, Ca- bo de Gracias a Dios, Puerto Cabezas y Bo- nanza, el suscrito encontró desvanecibles las glosas formuladas, unas por no contener responsabilidades exigibles, otras por en- contrarse compensadas las diferencias, o co- rregidas posteriormente, de manera que so- lamente se citó para que comparecieran a ejercer sus derechos al Agente Fiscal de La- guna de Perlas Chas Taylor, según diligen- cias que constan a los folios 208, 212, 223, de la primera notificación y 225, 228 y 231 al 233 respecto a la segunda, pero estando en este estado los trámites, fueron desvane- cidos los reparos, pues según consta en el último folio citado el señor Taylor falleció en noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y no tenía fiador, y como por otra parte la responsabilidad era solo por multas por falta de presentación de los juegos de Boletas Únicas, el suscrito desvirtuó las glo- sas respectivas en vista de que desde el año a que este juicio se refiere hasta el presente, no se ha encontrado ninguna de tales bole- tas únicas indebidamente, ni en ninguna forma, por lo cual cabe la fundada presun- ción de que se perdieron sin ocasionar per- juicio alguno al Fisco. La señora Francisca v. de Rourk, Agente de ciudad Rama, fué citada según consta a los folios 210, 214, 215 y 218, en la contestación de los reparos por falta de timbres y requisitos en talones de patentes de Aguardiente, ella explica se- gún consta al folio 70 de tales troncos de patentes son enviados a la Dirección de In- gresos por la Administración de Rentas y con respecto a la falta de cargo de un latón de fósforos, este cargo se encontró en do- cumentación posterior por lo cual se desva- neció este reparo y también los de los tim- bres y requisitos de patentes, pues es cierto que en la Dirección de Ingresos se contra- lan los talones de timbres de patentes. El Agente Fiscal de la Cruz de Río Grande don Miguel A. Plazaola, fué citado por primera vez según consta a los folios 209, 213 y 224, por segunda vez, las diligencias se ven a los folios 226, 227 y 229; como no com- pareciera se proveyó, declarándolo rebelde en auto de las doce meridianas del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cin- cuenta y uno y a las ocho de la mañana del veintiseis de Noviembre último el suscrito
Otros reparos adicionales: Nú- mero cincuenta y tres por el valor de recibos extendidos en papel simple, extra-oficial, en su carácter de Administrador y con el sello de la Oficina y sin comprobarse su ingreso a favor de Raymon Benedict por \$ 18.98 y Harold Bene- dict por \$ 37.96 el 9 de Mar- zo y 9 de Junio de 1944, res- pectivamente	839.01
Cincuenta y cuatro, pago hecho por el Agente Fiscal de Punta Gorda a la Profesora Anita Chavarría conforme telegra- ma del nueve de Febrero de 1944, cuya nómina fué descar- gada totalmente como paga- da con fondos de la Adminis- tración de Rentas, pero poste- riormente al incendio, que el Agente rindió su cuenta, en- tregó el recibo del pago a la señorita Chavarría, como e- fectivo	56.94
Cincuenta y tres bis - Adicional, valor de setecientos diez litros de aguardiente del señor Isidro Boitano, cuyos impuestos éste había pagado antes del incen- dio y se encontraba el licor en Cuba Venta y por cuya pér- dida el Fisco reconoció al se- ñor Boitano el valor de los im- puestos fiscales en acuerdo número cincuenta y cinco del 31 de Mayo de 1945, quedando de ello responsable el Sr. Hooker	74.00
Reparo número dos de la Agen- cia de Bonanza, del cual el responsable es el Administra- dor de Rentas, pues esta Agen- cia en su liquidación del 25 de Enero de 1944, se cargó se- senta y nueve córdobas por Impuesto de Portación de Ar- mas y la boletería suma seten- ta y tres córdobas, de modo que esta diferencia debió exi- gírla y cargarla en la liquida- ción el Administrador de Ren- tas, por lo cual queda a su cargo	1,065.00
	4.00

con apoyo en resolución de la Corte Suprema de Justicia del 8 de Septiembre de 1950, nombró de oficio al Defensor don Pedro Gómez Miranda para que representara al rebelde Plazaola, éste en cumplimiento de lo ordenado en escrito del tres de Diciembre recién pasado pidió que se le tuviera por personado como Defensor de Oficio del Sr. Miguel A. Plazaola, Agente Fiscal de la Cruz de Río Grande, expresando a la vez que no teniendo nada que alegar por ser su representado responsable del cargo requerido, renunciaba al traslado y que se continuaran los trámites de ley hasta dictar el fallo definitivo; en providencia de las doce meridianas del trece de Diciembre último se tuvo por personado al nombrado Defensor don Pedro Gómez Miranda, por renunciado el derecho de recibir el expediente en traslado, mandando correr éste solamente al señor Fiscal General de Hacienda; este funcionar al evacuar su traslado en escrito de quince de Diciembre recién pasado dijo: «No estando desvanecido el reparo formulado en el pliego número 174 al Agente Fiscal de Río Grande, se debe dictar sentencia obligándolo al pago, a él y a su fiador». ¡De acuerdo con todas las actuaciones aludidas que desde el auto en que se declara rebelde, se ven a los folios 234 a 238 del expediente, el suscrito deja a cargo del Agente Fiscal de la Cruz de Río Grande Miguel A. Plazaola y a su fiadora doña Mercedes Reyes de Hooker la cantidad de Seiscientos Córdobas que en su concepto de multa establece el reparo número uno por la falta de presentación de los tres tantos de las boletas únicas números 918218 y 918219 y Un Córdoba y Cuarenta Centavos por veinte centavos de timbres no adheridos al escrito del Defensor más el séxtuplo de multa conforme la Ley de Papel Sellado y Timbres Arto. 66. Los otros reparos no mencionados por su correspondiente número y responsabilidad, fueron desvanecidos, unos en la glosa administrativa por los contadores que intervinieron en ella y otros en la judicial, todo de acuerdo con las contestaciones documentadas que corren en autos y las razones de desvanecimientos puestas en cada reparo. Se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:—

1ro. Que el señor Waldo Wyman Hoo-

ker de calidades indicadas, en consecuencia de su actuación como Administrador de Rentas de Zelaya, durante el tiempo del uno de Enero al catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro DEBE a la Hacienda Pública de la República de Nicaragua junto con sus fiadores solidarios doña Mercedes R. de Hooker, Pablo Rener hijo y John Wright la cantidad de Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Doce Centavos (C. 99,359.12), que solidariamente quedan obligados a pagar dentro de cinco días de notificados más los intereses y multas legales, en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

2o. El señor Miguel A. Plazaola en su carácter de Agente Fiscal de La Cruz de Río Grande, que fué declarado rebelde en el presente juicio, DEBE a la Hacienda Pública de la República de Nicaragua la cantidad de Seiscientos Un Córdoba y Cuarenta Centavos (C. 601.40), que junto con su fiadora solidaria doña Mercedes R. de Hooker quedan obligados a pagar dentro de cinco días de notificados, más los intereses y multas legales, en caso de mora, sin perjuicio de poder ejecutar judicialmente.

3ro. El señor Pedro Gómez Miranda por lo que respecta a su actuación interina como Administrador de Rentas de Zelaya, asumida en su carácter de Contador de Olosa de este Tribunal en los días del quince al último de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos en el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro en este juicio, con excepción del rebelde antes mencionado Miguel A. Plazaola, quedan libres y solventes con el Fisco de Nicaragua. Librese copia de la presente resolución para que a cualquiera de los que han resultado solventes le sirva de suficiente finiquito, si la solicita por escrito y acompañando el correspondiente papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—antes del incendio y no incorporados—vale—Testado—porque—No vale. Lineado—nueve córdobas y—vale.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 29 de Febrero de 1952.—J. Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 1805

Diez mañana veintitres Julio corriente subastaráse este Juzgado finca cuatro manzanas, jurisdicción Tola, limitada: oriente, Diego Castillo; poniente, norte, Encarnación Orjilva; sur, Lucas Solís y Juan Francisco Torra.

Ejecución: Enrique Solís contra Virginia Marchena.

Base: mil cuarenta córdobas.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro julio mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío. 1762 3 3

No. 1813

Once la mañana próximo diecisiete corriente mes local este despacho remataráse predio rústico veinte manzanas situado jurisdicción Somotillo, lindante: norte, Valeriano Díaz; sur, Río Negro; oriente, Francisco Andino; occidente, monte inculto ejidal. Oyense posturas.

Ejecutante: Adán Diego Quintana Toruño.

Ejecutado: Patricio Gómez Betanco.

Base: tres mil ochocientos cuarenta y cuatro córdobas.

Juzgado Distrito. Chinandega cinco julio mil novecientos cincuenta y dos.—Freddy Callejas C.,—Juez Civil Distrito por la ley.—Guillermo Oconor, Srío. 1763 3 3

No. 1812

Once la mañana diecinueve mes corriente remataráse mejor postor, en local este Juzgado, finca rústica sita en lugar Pita Arriba, jurisdicción Esquipulas este departamento, compuesta lote terreno ejidal de siete manzanas, cercada alambre de púas, conteniendo casa, café, chagüite y rastrojales; comprendida dentro estos linderos: oriente, predio sucesores Anselmo Urbina; occidente y sur, predio Apolinar Dornus; y norte, propiedad José María García. Valorada en seis mil doscientos treinta y siete córdobas.

Oyense posturas legales.

Subástase en ejecución de Celina viuda de Morales contra Emilio Ruiz Ochoa por pago suma de córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, tres de julio de mil novecientos cincuentidos.—Entre líneas—sita—Vale.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, cuatro de julio de mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srío. 1764 3 3

No. 1820

Cuatro tarde quince mes corriente, local este Juzgado subastaráse al martillo, muebles siguientes dos mecedoras, dos sillones, cuatro silleteros, un sofá, una mesita centro, pintados apolín marfil; forra dos con junco y manila; una vitrina como dos varas alto, una ancho, color café, con vidrio, ejecución Dr. José Antonio Mejía R., contra Dr. Salvador Hue te Abella.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Local Civil. Managua, siete julio mil novecientos cincuenta y dos.—Carmen González F., Srío. 1775 3 3

No. 1837

Cuatro de la tarde del dieciocho julio corriente año, subastaráse mejor postor, finca rústica sita en kilómetro ocho sobre carretera Panamericana al Norte, dentro linderos siguientes: oriente, Laura Rodríguez de Alfaro y Vicente Zamora; occidente, Lía Saballos; norte, Gladys Inocente Vargas Pereira, carretera Panamericana en medio; y sur, línea férrea a Oriente. En esta jurisdicción.

Ejecución: José Antonio Vanegas a Efrén Saballos.

Base subasta: dos mil córdobas.

Subasta efectuaráse local este Despacho y óyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velázquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Secretario. 1786 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 1493

Gloria Dolores Hernández de García, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio, esta jurisdicción, como tres cuartos manzana cabida, limitada: oriente, Rosa Hernández; poniente, Terencio Hernández; norte, Ernesto Mercado; sur, herederos Carmen López.

Valor doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local. La Concepción, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentidos.—Roberto Vasquez.—S. Campos, Srío. 1471 3 3

No. 1444

José Téllez Contrado, solicita título supletorio finca rústica situada Buena Vista, esta jurisdicción, mide: oriente, doscientas varas Hernán Tapia; poniente, doscientas varas, Reyes Canda; norte, tres varas, camino en medio, Pilar Nicaragua; y sur, tres varas, el solicitante. Lo hubo compra extrajudicial a la señora Reyes Canda.

Lo estima en veinticinco córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando M. Morales L., Juez Local Civil.—Pedro Gaitán, Srío. 1436 3 3

No. 1537

Juana Francisca Sánchez, solicita título supletorio dos predios rústicos terreno propio, primero: treinticinco manzanas, conteniendo huertas de siembras, chacra y potreros, situada Cinco Pinos, lindante: oriente, Félix Paredes, Pascual Aguilera y Pedro Rafael Cárdenas; poniente, camino en medio a Somotillo y ejidos Santo Tomás; norte, Francisco López; sur, camino en medio, José Ramón Andrade, contiene casa habitación. Segundo: cinco manzanas, contiene casa, cultivadas zacate, lindante: oriente, camino en medio a Somotillo ejidos Cinco Pinos; poniente, Jerónimo Hernández; norte, camino en medio Manuel Cárdenas; sur, Cristóbal Benavides.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, cuatro junio mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srío. 1521 3 3

No. 1785

Rita Martínez, solicita título supletorio un lote de terreno de tres manzanas de extensión, ubicada sitio San Bartolo, comarca Los Tololos, esta jurisdicción, lindante: oriente, camino en medio, Camilo Somarriba; poniente, sucesores Ciríaco Toruño; norte, Dolores Mendoza; y sur, monte inculto. No es nacional ni ejidal.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Montenegro R.—Sam. Buitrago, Srío. 1746 3 1

No. 1778

Alejandro Pérez solicita título supletorio finca urbana sita Dirá, estos linderos: oriente, Zacarías Arévalo; poniente, Tránsito Jirón; norte, María Angeles Gutierrez; sur, Tránsito Jirón.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, uno julio mil novecientos cincuentidos.—Diez mañana.—Francisco Castillo, Srío. 1742 3 1

No. 1782

Tránsito Martínez, solicita título supletorio predio urbano situado en el barrio de El Calvario de esta ciudad, no tiene número ni gravámen, con los linderos linderos siguientes: al oriente, calle en medio, la carretera hacia Chinandega y

sucesión de Samuel Palma, mide cincuenta varas; por el norte, con solar y casa de Angela Morales, mide cincuenta varas; sur, calle en medio, propiedad de doña Sebastiana Blanco de Chávez, mide cincuenta varas; y al poniente, con solar de Félix Olivares, mide cincuenta varas, y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra término legal. Juzgado Local para lo Civil. El Viejo 19 de Julio de 1952.—Rig. Canales B.—O. González R., Srío. 1744 3 1

Nº 1819

María Castellón de Ruiz, solicita título supletorio solar situado cantón San Felipe, de esta ciudad, que mide veinticinco varas por cada uno de sus lados, y dentro de estos linderos: oriente, solar de Juana Véliz; poniente, camino que conduce a Monte Grande Oriental; norte, propiedad de Alfonso León; y sur, testamentaria de Genaro Marengo, calle en medio.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Nandahue, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos A Palacios T., Srío. 1796 3 1

Nº 1829

Luis Emilio López, mayor, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, lindando: norte, predio Isabel Jarquín de Castillo, mediando calle; sur, predio Francisco López González; oriente, predio Onofre Gutiérrez, mediando calle; occidente, predio José León Maitrena.

Vale doscientos córdobas.

Dióse audiencia Síndico Municipal. Terreno propio.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local. Ocotal, junio veintisiete de mil novecientos cincuenta y dos.—J. A. Marín, Srío. 1779 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 1817

Lipton, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Té.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 1785 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1800

Don Ciriaco Rivera, mayor de edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de treinta manzanas de superficie, situado comarca Apante esta jurisdicción, lindante: oriente, Ramón Ríos; poniente, norte y sur, monte inculto de estos ejidos.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srío. 1756 3 1

Nº 1799

Nicolás Rivera, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de treinta manzanas de extensión, situado en la comarca Apante de esta jurisdicción, lindante; oriente, terreno concedido a Ramón Ríos; poniente, norte y sur, monte inculto de estos ejidos.

Quien se crea con derecho, opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Telica a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srío. 1757 3 1

Nº 1793

Cástulo Ramírez, Presidente Junta Directiva Comunidad Indígena preséntase Alcaldía solicitando arriendo un solar urbano este pueblo, compuesto un octavo extensión bajo estos linderos: oriente, solar Gerónimo Gutiérrez; occidente, calle del comercio; norte, Calle Atravesada; sur, solar Pablo Antonio Reyes, una casa habitación oficina mide diez varas longitud, seis varas latitud, tejas, embarrada, dos corredores tijeras.

El que se crea con derecho opóngase término treinta días legales.

Dado Alcaldía Municipal. San Lorenzo, veintinueve de Junio de 1952.—Damián Miranda C. 1758 3 1

Nº 1811

Jacinto Moncada Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote de terreno ejidal como de cinco manzanas de extensión en la Comarca Piedras Grandes de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: norte, con la finca Santa Elena, callejón en medio, de los herederos de don Tomás Silva Cuadra; sur, con propiedad San Sebastián de la sucesión de don Luis Felipe Sandoval; oriente, con terrenos de Evangelista Salablanca y hermanos; y poniente, con terrenos de Fernando Díaz.

Quien pretenda derechos en él, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srío.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srío. 1770 3 1

CITACIONES

Nº 1836

A Uds. comuneros y colindantes del sitio San Antonio de las Pilas, hago saber el auto que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito por Ministerio de la Ley. Chinandega, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuentidos. Las tres de la tarde.—Estando firme la sentencia de la Honorable Corte de Apelaciones que declara disuelta la cesación de comunidad del sitio San Antonio de las Pilas, procédase a su división material, como en juicio de deslinde. Cítase a los comuneros Elisa y y María Elsa Deshón, Arturo Ocampo Rojas, Clementina v. de Artón, Rodolfo Zelaya Alaniz, Rafael Gasteazoro Mejía, Horacio Montealegre Venerio; y colindantes, Hortensia Tijerino, Tomás Castillo Rodríguez, Santiago Callejas Mayorga, Marcelino López C. y Eduardo Mendoza, para que a las dos de la tarde del próximo quince de Julio de este año, concurren a la división material con autos, o los remitan, señalándose como pu

reunión la posesión de Zelaya Alaniz. Prevengase a los interesados el nombramiento de perito legal dentro de tercero día, bajo apercibimientos legales y siendo más de seis los interesados y algunos de ignoradas residencia, notifíquese este auto por medio de «La Gaceta» Oficial, inclusive al Dr. José Antonio Tijerino. Con citación contraria, agréguense los títulos presentados por los señores Montealegre, Zelaya y Gasteazoro. Notifíquese.—Freddy Callejas C.—M. Pérez Jarquín, Srlo.

Chinandega, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado—inclusive al Dr. José Antonio Tijerino—Vale.—M. Pérez Jarquín, Srlo.

1793 3 1

Nº 1835

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el día treinta y uno del corriente a las diez a.m., en el local de la Oficina, situada en la primera Calle Norte, a cincuenta varas al Oeste del «Parque Colón».

Granada, nueve de julio de mil novecientos cincuentidos.

FERNANDO A. CUADRA L.,
Secretario.

1724 3 1

NOTIFICACIONES

Nº 1834

A Uds. Ana María, Ana, Domingo y Nicolás Bolaños; Carmen, Claudio, Rómulo, Aminta, Ernestina y María Rosales, hágoles saber: demanda limitación dominio, interpuesta Melisandro Rojas García, a Uds. dictóse auto dice: «Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, tres de julio de mil novecientos cincuentidos.—Las diez de la mañana.—Previénese a los Sres. Ana María, Ana, Domingo y Nicolás Bolaños; Carmen, Claudio, Rómulo, Aminta, Ernestina y María Rosales, los cuatro primeros como herederos del Presbítero José Miguel Bolaños y los demás en su carácter de herederos de don Claudio Rosales, para que dentro de seis días comparezcan a estar a derecho, en la demanda ordinaria que por limitación de dominio y otras acciones les interpone el Sr. Melisandro Rojas García bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Y por ser más de seis los demandados, notifíqueseles esta providencia insertándola en el Diario Oficial «La Gaceta» y por medio de Cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado.—Huembes H.—Carlos Martínez L., Srlo.

Es conforme.—Masaya, cinco de julio de mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srlo.

1788 1

Nº 1816

En la solicitud nombramiento guarda de la menor Julia Ester Estrada Arróliga o Julia Ester López Arróliga que solicita Josefina Aragón se dictó el auto que dice: «Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, dos de julio de mil novecientos cincuentidos.—Las once y cuarenta minutos de la mañana.—De conformidad con el Arto. 322 C. requiérase por edictos a los parientes llamados a ejercer la guarda legítima de la menor, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Juzgado a tomar la referida guarda, bajo los apercibimientos de que si no comparecen, se procederá al nombramiento de guardador judicial de la aludida menor.—Notifíquese.—Corregido—Civil—Vale.—Huembes H.—Carlos Martínez L., Srlo.

Es conforme.—Masaya, tres de julio mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Martínez L., Srlo.

1784 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1833

Elida del Carmen Reyes Domínguez, solicita declarásele heredera junto con hermanos legítimos: Alberto Reyes Domínguez y Dora Reyes Domínguez de Astacio, de su madre Luisa Domínguez de Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, uno de julio de mil novecientos cincuentidos.—A. Arévalo.—F. A. Cuadra L., Srlo.

1789 1

Nº 1824

José Abraham González, solicita se le declare conjuntamente con sus hermanos legítimos: José Adolfo, Nidia, Mirta Gladis, Elda Rosa, José Ignacio y María Vicenta, todos de apellido González, herederos de su madre legítima, doña Virginia González de González. Señala como bien de la sucesión un solar situado en Diriamba.

Quien crea tener derecho, opóngase dentro del término de ocho días.

Dado Juzgado 1o. Distrito Civil de Managua, cinco de julio de mil novecientos cincuentidos.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez.—Humberto Mendoza López, Srlo.

1782 1

Nº 1822

María Elena Pérez, unión su hermana Pastora Pérez, solicita ser declarada heredera de su madre Eugenia Maclovía Pérez, y que ésta sea declarada heredera de su madre Marta Hernández, en unión de sus otros hijos Josefa Aurora Pérez Hernández, Abelardo Alvarez Hernández, Leonor y Esmeralda Alvarez Hernández. Bienes: una finca rústica en La Concepción, limitada: oriente, Luis Martínez; poniente, Juan Reyes; norte, Juan María Ruiz; sur, Matías López.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito.—Masatepe, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos. Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz O., Srlo.

1781 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.

ENRIQUE BOLANOS

B I B L I O T E C A

www.enriquebolanos.org